



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de febrero de 2021

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO EDUCATIVO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación se constituye en uno de los derechos humanos fundamentales para la persona, debido a que le garantiza una mejor calidad de vida, razón por la cual el estado decidió asumir su tutela, sin embargo al aumentar el número de educandos, maestros, y el sistema educativo en general, era imperativo ampliar su cobertura, por ello, se autorizó a los particulares para que pudieran impartir la educación.

Dicha autorización, no implica bajo ninguna circunstancia que el estado mexicano se deslindara de tan importante obligación, misma que ratifica en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional que señala que... "*Corresponde al Estado la rectoría de la educación*"... así como la fracción sexta del referido artículo que otorga el reconocimiento de validez oficial para que los particulares puedan impartir la educación en todos sus tipos y modalidades.

La fracción en comento, requiere que los particulares satisfagan algunas condiciones, entre las que se encuentran; que la educación que impartan sea con apego a los mismos fines y criterios que establece el marco constitucional; esto es, que se base en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

También, que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomente en él a la vez el amor a la patria, respeto a todos los derechos y libertades, una cultura de la paz, de solidaridad internacional de independencia y justicia, además de promover los valores y la mejora continua del proceso educativo. Asimismo, que el criterio que oriente la educación, se base en los resultados del progreso científico, y que luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, fanatismos y prejuicios.

Dichas condiciones aparecieron por primera vez en el texto constitucional de 1917 pues en la anterior, es decir la de 1857 promulgada por el entonces presidente sustituto Ignacio Comonfort, sólo se establecía que la enseñanza es libre y que la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio.

El reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares al que aluden la fracción sexta del artículo 3º constitucional, así como el 146 y demás correlativos de la Ley General de Educación, ha permitido que el número de escuelas privadas o particulares vaya en aumento, lo que ha originado un "*mercantilismo educativo*" ya que la preparación y formación de las y los estudiantes pasa a un segundo plano por priorizarse únicamente el aspecto económico.

Al encontrarse saturadas la mayor parte de las escuelas públicas tanto de educación básica, como de media superior y superior, es que los padres de familia consideran inscribir a sus hijos en las escuelas privadas, por ello, debe vigilarse que estas cuenten con el reconocimiento a fin de que a su egreso puedan continuar con su formación académica, y en el caso de la educación superior ingresar al mercado laboral.

Esta vigilancia debe equipararse a la aludida rectoría que impera en materia educativa, misma que no debe limitarse únicamente a sanciones de carácter administrativo, como lo contempla la ley reglamentaria del artículo 3º constitucional, ya que el bien jurídico que se tutela es la prestación del servicio educativo, del cual se desprenderán en consecuencia todos los beneficios que representa para los alumnos el contar con preparación académica plasmada en la expedición de una constancia oficial o un título universitario.

Uno de los bienes jurídicos que debe tutelar el derecho entendido este como el conjunto de normas jurídicas, es el derecho a la educación, por lo que con la presente acción legislativa se propone incorporar al ámbito del derecho penal su protección, estableciendo en la legislación local el tipo penal de impartición ilícita del servicio educativo, tal y como lo contemplan actualmente los Códigos Penales de Nuevo León y del Estado de México, en los artículos 452 y 148 ter respectivamente.

Ello, para sancionar no sólo de manera administrativa, sino penalmente a los particulares que sin contar con el reconocimiento de validez oficial, proporcionen el servicio educativo, ya que esta conducta lesiona el patrimonio que una familia destina para la educación de sus integrantes al inscribirlos en escuelas particulares, y que esperan en contraprestación no solo su preparación académica, sino la obtención de los documentos que acrediten su terminación; de lo contrario se trata de un latrocinio pues se atenta contra un bien público como la educación.

Nuestra Constitución Política local establece en el artículo 140 que a los particulares se les autoriza impartir educación mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley reglamentaria estatal, misma que en el artículo 91 y demás correlativos, regula las situaciones que deben acreditar las instituciones privadas para

contar con la autorización del reconocimiento, sin embargo, sólo se contemplan sanciones administrativas para quienes incumplan con las referidas disposiciones.

En nuestra entidad, de acuerdo al Anuario de la Estadística Educativa del Estado de Tamaulipas del Ciclo Escolar 2018-2019<sup>1</sup> existen más de mil ochocientas escuelas privadas entre servicios de apoyo, de educación básica, formación para el trabajo y media superior y superior, lo que es un número significativo, por lo que es necesario legislar al respecto.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política local y su respectiva ley reglamentaria, no se encuentran armonizadas con la Nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup> el pasado 30 de septiembre de 2019, misma que en el artículo sexto transitorio señala que dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las legislaturas de los estados deberán armonizar el marco jurídico, no obstante que la suscrita presenté el pasado 30 de junio de 2020 una iniciativa de reforma constitucional en materia educativa.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 211 Bis, al Capítulo II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas a fin de establecer sanciones para los particulares que presten el servicio educativo sin contar con autorización o reconocimiento de validez de estudios, para quedar como sigue:

**ARTICULO 211 Bis.- A los particulares que presten servicios educativos que conforme a la Ley requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los hayan obtenido, se les impondrá una pena de prisión de tres a seis años y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de**

<sup>1</sup> Anuario de la Estadística Educativa del Estado de Tamaulipas. Ciclo Escolar 2018-2019. Véase en [https://www.tamaulipas.gob.mx/educacion/wp-content/uploads/sites/3/2019/04/anuario\\_estadistico-2018-2019.pdf](https://www.tamaulipas.gob.mx/educacion/wp-content/uploads/sites/3/2019/04/anuario_estadistico-2018-2019.pdf) Fecha de consulta: 09/02/21.

<sup>2</sup> Decreto por el que se expide la Nueva Ley General de Educación. Véase en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019) Fecha de consulta: 09/02/21

**Medida y Actualización.** Si la referida autorización se encuentra en trámite, esto no será motivo para librarse de la responsabilidad.

Se impondrá la misma sanción establecida en el párrafo anterior, así como la destitución, e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos si en este delito tuviere intervención cualquier servidor público del ámbito educativo o de cualquier otro.

Las referidas sanciones en este artículo se impondrán sin perjuicio de las administrativas que para ello disponga la presente legislación o cualquier otra.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**



**DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IMPARTICIÓN ILÍCITA DEL SERVICIO EDUCATIVO.*